



*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

599

2006 - Año de homenaje al Dr. Ramón Carrillo



BUENOS AIRES, 04 SEP 2006

VISTO el Expediente N° 1.123.080/05 del registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

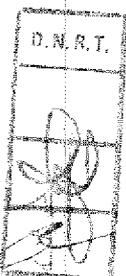
CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 1.123.080/05 obra el acta acuerdo suscripto entre la CÁMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE NUTRICIÓN ANIMAL (CAENA), el CENTRO DE EMPRESAS PROCESADORAS AVÍCOLAS (CEPA) y la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el referido acuerdo, que fuera homologado por Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 499, de fecha 2 de diciembre de 2005, fue suscripta en el marco de la Convención Colectiva de Trabajo N° 66/89, celebrada entre la UNIÓN OBRERA MOLINERA ARGENTINA (UOMA), la FEDERACIÓN ARGENTINA DE LA INDUSTRIA MOLINERA y la CÁMARA DE FABRICANTES DE ALIMENTOS BALANCEADOS.

Que conforme al Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias le corresponde al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL fijar y publicar los promedios de las remuneraciones y los topes indemnizatorios aplicables al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en casos de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que se calcula un único importe promedio mensual por convenio excepto cuando se homologuen acuerdos de ramas o empresas por separado, en cuyo caso se calcula un promedio mensual específico de la rama o empresa, quedando las restantes actividades con el valor promedio del conjunto antes de su desagregación, bajo la denominación de "general".





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*



Que el tope indemnizatorio se determina multiplicando por TRES (3) el importe promedio mensual, resultante del cálculo descripto ut-supra.

Que en virtud de lo ordenado por el Artículo 4 de la Resolución de la SECRETARIA DE TRABAJO N° 499, de fecha 2 de diciembre de 2005, adunada a fojas 10/12 del expediente N° 1.152.335/06 agregado como fojas 110 al principal, la Unidad Técnica de Investigaciones Laborales (UTIL) dio cumplimiento con la elaboración del informe relativo a la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, el cual luce a fojas 113/114 de estos obrados. Notificado el mismo, los actores (fojas 115/117), no expresaron en tiempo y forma objeción alguna a dichos valores, debiendo, en consecuencia, esta Autoridad de Aplicación considerarlos aceptados.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

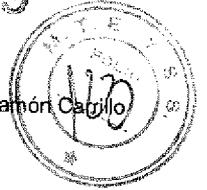
Por ello,

**LA SECRETARIA DE TRABAJO**

**RESUELVE:**

ARTICULO 1°.- Fijase, conforme lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS CON SESENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 927.67) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS (\$2.783.-), con fecha de vigencia a partir del 1 de mayo de 2005, respectivamente; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO





*Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social*

PESOS (\$ 945.-) y el tope indemnizatorio en la suma de DOS MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 2.835.-), con fecha de vigencia a partir del 1 de junio de 2005, respectivamente; el importe promedio de las remuneraciones en la suma de MIL CIENTO DIECINUEVE PESOS (\$ 1.119.-) y el tope indemnizatorio en la suma de TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$ 3.357.-), con fecha de vigencia a partir del 1 de julio de 2005, respectivamente.

ARTICULO 2°.- Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho, de la Dirección de Despacho, Mesa de Entradas y Archivo dependiente de la SUBSECRETARÍA DE COORDINACIÓN. Cumplido, pase a la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, a fin de que la División Normas Laborales y Registro General de Convenciones Colectivas y Laudos registre el presente acto administrativo, obrante a 2/4 del Expediente N° 1.123.080/05.

ARTICULO 3°.- Remítase copia debidamente autenticada de la presente Resolución al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTÍCULO 4°.- Gírese al Departamento de Control de Gestión para la notificación a las partes signatarias, posteriormente procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5°.- Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación del acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN S.T. N° 599

Dra. NOEMI RIAL  
SECRETARIA DE TRABAJO





Expediente N° 1.123.080/05

BUENOS AIRES, 13 de septiembre de 2006

De conformidad con lo ordenado en la Resolución ST N° 599/06, se ha tomado razón del tope indemnizatorio calculado en el expediente de referencia, quedando registrado con el número **610/06.-**

VALERIA ANDREA VALETTI  
REGISTRO  
CONVENIOS COLECTIVOS DE TRABAJO  
D.P.P.A. S.N.R.T.